



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
RESOLUCIÓN No. 21.2.22-504
(NOVIEMBRE 22 DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 21.2.22-485 DE NOVIEMBRE 17 DE 2021, POR LA CUAL SE CONFIRMÓ LA TERNA DE CANDIDATOS AL CARGO DE CONTRALOR(A) GENERAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PERIODO 2022 – 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994, la Resolución No.21.2.22-583 de septiembre 30 de 2013 por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santiago de Cali, modificada mediante la Resolución 21.2.22-245 de mayo 1 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en la actualidad se adelanta el proceso de Convocatoria Pública para la elección del (la) Contralor(a) General del Distrito de Santiago de Cali para el periodo 2022-2025, como consta en la Resolución N° 21.2.22.356-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, modificada mediante Resolución N° 21.2.22-481 del 12 de noviembre de 2021.

Que agotadas las etapas del proceso, entre ellas, la prueba de conocimientos, la valoración de antecedentes y consolidados los resultados por la Universidad del Valle – Instituto de Prospectiva, el Concejo Distrital de Santiago de Cali en cumplimiento de lo dispuesto por el Contralor General de la República, mediante la Resolución 0728 de noviembre 18 de 2019 *“por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales”*, artículo 10, conformó la terna de candidatos al cargo de Contralor, periodo 2022-2025, expidiendo para ello la Resolución N° 21.2.22-485 de noviembre 17 de 2021, acto publicado formalmente en la misma fecha.

Que dentro del término de cinco (5) días de publicación de la terna, se radicó una observación ciudadana suscrita por el señor VLADIMIR ILICH LARA LEMOS, quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 94.520.850 expedida en Cali y quien manifestó que el aspirante HÉCTOR HUGO MONTOYA CANO es contratista de la Defensoría del Pueblo y ejecuta actividades en la ciudad de Santiago de Cali, por lo que estaría inhabilitado para continuar en el proceso de convocatoria pública conforme al artículo 95-3 de la Ley 136 de 1994, aplicable al caso de los contralores por remisión del liberal c del artículo 163 ibidem.

“ARTÍCULO 95. Inhabilidades. *No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:*

1 (...)

2 (...)

3. *Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien, dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.”*



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 21.2.22-485 DE NOVIEMBRE 17 DE 2021, POR LA CUAL SE CONFIRMÓ LA TERNA DE CANDIDATOS AL CARGO DE CONTRALOR(A) GENERAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PERIODO 2022 – 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que en procura de garantizar el derecho de defensa y de contradicción del Dr. HÉCTOR HUGO MONTOYA CANO, se le trasladó la observación ciudadana, enviando lo anterior al correo electrónico hehumoca@hotmail.com, el cual reportó el aspirante al momento de su inscripción, teniendo en cuenta que el artículo 9 de la Convocatoria Pública contenida en la Resolución N° 21.2.22.356-2021, de fecha 27 de agosto de 2021, dispuso que: *“el Concejo podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con la convocatoria pública a través de correo electrónico utilizado para la inscripción por el aspirante”.*

Que en tal virtud se le concedió al aspirante un término de dos (2) días calendario (20 y 21 de noviembre de 2021) en horario de 8:00 AM a 5:00 PM para que expusiera sus argumentos de defensa, término que una vez vencido y revisado el correo electrónico facilitado para tal fin: presidencia@concejodecali.gov.co, no se registró respuesta enviada al respecto por el Dr. HÉCTOR HUGO MONTOYA CANO.

Que el Concejo Distrital de Santiago de Cali, al revisar lo aportado por el ciudadano, conjuntamente con la información proveniente de la Oficina Jurídica del Concejo Distrital de Santiago de Cali, encontró lo siguiente:

1.- Contrato: Documento complementario al contrato de prestación de servicios profesionales, CD-374-2021 celebrado entre la Defensoría del Pueblo y Héctor Hugo Montoya Cano con NIT: 16.685.665-5.

2.- Objeto: Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios profesionales para realizar informes sobre la situación humanitaria de los grupos étnicos ubicados en la ciudad de Cali y coadyuvar en la construcción de documentos de análisis dirigidos a los grupos étnicos del Valle del Cauca.

3.- Lugar de ejecución: La ejecución del contrato se realizará en la sede de la Defensoría del Pueblo nivel central ubicada en la ciudad de Bogotá; no obstante, en el evento que El Contratista deba desplazarse a ciudades diferentes a aquella en la cual presta sus servicios, según el objeto del presente contrato, previa solicitud del Supervisor y aprobación de la Secretaría General, se le pagarán gastos de desplazamiento de acuerdo con lo establecido por La Defensoría, mediante resolución vigente. C

4.- Plazo de ejecución: El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades, previo registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única por parte del Responsable del Grupo de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

5.- Formato de informe de supervisión e interventoría - Fuente SECOP:

Cumplimiento de obligaciones:

1.- “25.08.21 Asistió a reunión en el despacho de la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Santiago de Cali con la Secretaria Dra. María Fernanda Penilla, la administración distrital de Santiago de Cali, Gobernación del Valle y autoridades

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 21.2.22-485 DE NOVIEMBRE 17 DE 2021, POR LA CUAL SE CONFIRMÓ LA TERNA DE CANDIDATOS AL CARGO DE CONTRALOR(A) GENERAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PERIODO 2022 – 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

indígenas de Cali filiales a la Asociación de Cabildos y Autoridades Indígenas del Valle del Cauca “ORIVAC”.

II.- Asistió al Foro sobre la construcción del centro y armonización regional del Valle del Cauca. Tratamiento penitenciario. Foro en la Santiago de Cali y jurisdicción especial indígena - Personería de Cali.”

Que de acuerdo con la información antes relacionada, se evidencia que el aspirante HÉCTOR HUGO MONTOYA CANO en la actualidad cumple actividades propias de un contrato de prestación de servicios que suscribió con la Defensoría del Pueblo, organismo del cual puede decirse que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia SU-566 de 2019, forma parte del Ministerio Público y ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación, dependiendo del nivel nacional, por lo tanto, el contrato de prestación de servicios realizado con dicho organismo y ejecutadas las actividades en la ciudad de Santiago de Cali, lo inhabilita para ser Contralor General de Santiago de Cali de acuerdo al siguiente análisis jurídico:

El artículo 163 de la Ley 136 de 1994 en cuanto a las inhabilidades para ser Contralor dispuso:

“ARTÍCULO 163: INHABILIDADES. <Artículo subrogado por el artículo 9o. de la Ley 177 de 1994. El nuevo texto es el siguiente:> No podrá ser elegido Contralor, quien:

a) Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Municipal en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular o como encargado;

b) <Aparte tachado INEXEQUIBLE. Ver Jurisprudencia Vigencia> Haya sido miembro de los tribunales que hagan la postulación ~~o del Concejo que deba hacer la elección~~, dentro de los tres años anteriores;

c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y parágrafo de esta Ley, en lo que sea aplicable”.

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2002 previó lo siguiente:

“ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

1. (...)
2. (...)

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 21.2.22-485 DE NOVIEMBRE 17 DE 2021, POR LA CUAL SE CONFORMÓ LA TERNA DE CANDIDATOS AL CARGO DE CONTRALOR(A) GENERAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PERIODO 2022 – 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

De acuerdo con disposición antes citada y conforme al antecedente jurisprudencial del Consejo de Estado de fecha 8 de septiembre de 2016, expediente 23001-23-33-000-2015-0641-02, demandante: CARLOS MARIO ISAZA SERRANO, demandado: Salim Hamed Chagui Flórez, la inhabilidad se centra en la celebración de un contrato de prestación de servicios con la Defensoría del Pueblo un año anterior a la elección.

En el presente caso, el punto medular de la Inhabilidad es el lugar de ejecución del contrato de prestación de servicios celebrado con la Defensoría del Pueblo, organismo del nivel nacional cuyas actividades fueron realizadas en Santiago de Cali, lugar donde aspira hacerse elegir Contralor.

Frente a la inhabilidad endilgada, la alta corporación Contencioso Administrativa, en la sentencia antes citada sostuvo al respecto:

“Entonces, para que se configure la inhabilidad no importa si el objeto contractual se cumplió o no, sino que debe estudiarse el lugar en el que debía ejecutarse o cumplirse”

Que teniendo en cuenta el informe de supervisión, el contrato de prestación de servicios suscrito por el aspirante HÉCTOR HUGO MONTOYA CANO con la Defensoría del Pueblo, éste ha sido ejecutado en Santiago de Cali, hecho que permite considerar que efectivamente el participante en mención sí está incurso en la causal de inhabilidad consagrada en el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994.

Que el párrafo de la Resolución 0728 de noviembre 18 de 2019 *“por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales”*, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 10. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN.

(...)

Parágrafo. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 21.2.22-485 DE NOVIEMBRE 17 DE 2021, POR LA CUAL SE CONFIRMÓ LA TERNA DE CANDIDATOS AL CARGO DE CONTRALOR(A) GENERAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PERIODO 2022 – 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que en tal sentido y en virtud a la observación del ciudadano VLADIMIR ILICH LARA LEMOS, el señor HÉCTOR HUGO MONTOÑA CANO está inhabilitado para continuar en el proceso de convocatoria pública para ser elegido Contralor General de Santiago de Cali, por lo que habrá de ser excluido en cumplimiento del párrafo del artículo 7 de la Resolución N° 21.2.22.356-2021, de fecha 27 de agosto de 2021, suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, modificada mediante Resolución N° 21.2.22-481 del 12 de noviembre de 2021.

“ARTÍCULO 7: CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA:

- 1.-
- 2.-

PARÁGRAFO: *Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del concurso cuando se compruebe su ocurrencia sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas a que haya lugar”*

Que excluido del proceso de convocatoria pública el Dr. HÉCTOR HUGO MONTOYA CANO, deberá integrar la terna la persona que siga en puntaje, teniendo en cuenta el orden de puntuación del consolidado de los resultados enviado por la Universidad del Valle – Instituto de Prospectiva.

Que en todo caso se garantiza el derecho de defensa y de contradicción, para lo cual el aspirante tendrán, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo, la posibilidad de reclamar contra lo decidido, enviando para ello su escrito al correo electrónico presidencia@concejodecali.gov.co en horario comprendido entre las 8:00 AM y las 5:00 PM, reclamación que se responderá al correo electrónico registrado por el participante al momento de su inscripción.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 21.2.22-485 de noviembre 17 de 2021, por medio del cual se confirmó la terna de candidatos al cargo de Contralor(a) General del Distrito de Santiago de Cali, periodo 2022-2025, la cual quedará así:

N°	NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE
1	Delgado Parra Paola Ximena	59.705.909	76.80
2	Ordóñez Pedro Antonio	94.227182	87.05
3	Perea Ramírez Leidy Julieth	1.075.208.323	78.14

ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir de la presente convocatoria pública al participante HÉCTOR HUGO MONTOYA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.685.665, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
RESOLUCIÓN No. 21.2.22-504
(NOVIEMBRE 22 DE 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 21.2.22-485 DE NOVIEMBRE 17 DE 2021, POR LA CUAL SE CONFIRMÓ LA TERNA DE CANDIDATOS AL CARGO DE CONTRALOR(A) GENERAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PERIODO 2022 – 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo decidido en el artículo anterior, el aspirante tendrá, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo, (23 y 24 de noviembre de 2021), la posibilidad presentar reclamación, debiendo enviar para ello su escrito al correo electrónico presidencia@concejodecali.gov.co en horario comprendido entre las 8:00 AM y las 5:00 PM, reclamación que se responderá al correo electrónico registrado por el (la) participante al momento de su inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES
Presidente

NATALIA LASSO OSPINA
Primera Vicepresidente

CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA
Segundo Vicepresidente

HERBERT LOBATON CURREA
Secretario General